



ASAMBLEA  
24º periodo de sesiones  
Punto 13 del orden del día

A 24/Res.984  
6 febrero 2006  
Original: INGLÉS

**Resolución A.984 (24)**

**Adoptada el 1 de diciembre de 2005  
(Punto 13 del orden del día)**

**FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIACTIVOS DE LA  
CLASE 7 DEL CÓDIGO IMDG, INCLUIDOS LOS MATERIALES EN  
BULTOS UTILIZADOS PARA FINES MÉDICOS O  
RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar por los buques,

HABIENDO EXAMINADO el objetivo general del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada, y en particular el artículo III,

REAFIRMANDO que el capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS 1974) y el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) incluyen disposiciones adecuadas y suficientes para el transporte seguro de mercancías peligrosas en bultos, incluidos los materiales radiactivos correspondientes a la Clase 7 del Código IMDG,

CONSCIENTE de las dificultades experimentadas en el transporte de determinados materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG, incluidos los utilizados para fines médicos o relacionados con la salud pública,

PREOCUPADA por las consecuencias negativas que podría tener para la salud pública la denegación del transporte de materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG utilizados para fines médicos, por ejemplo el cobalto-60 y los radioisótopos utilizados en radioterapia y en medicina nuclear,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

TOMANDO NOTA de los esfuerzos realizados por el Comité de Facilitación en sus periodos de sesiones 31° y 32° para abordar y resolver la cuestión, y especialmente la aprobación de la circular FAL.6/Circ.12, "Dificultades experimentadas en el transporte de materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG y, en particular, de cobalto-60",

TOMANDO NOTA ASIMISMO de la labor realizada por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de contribuir a mitigar las dificultades experimentadas en el transporte de materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de los progresos realizados por el OIEA conjuntamente con la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas en cuanto a los problemas relacionados con la denegación de expediciones de materiales radiactivos por vía aérea, en particular de los utilizados para fines médicos, y el establecimiento, por la Conferencia General del OIEA mediante la resolución GC(49)/RES/9, de un comité directivo encargado de supervisar la solución del problema, con arreglo a lo recomendado por el Comité sobre Normas de Seguridad en el Transporte del OIEA,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el cese del transporte de materiales radiactivos, con excepción de los utilizados para fines médicos o relacionados con la salud pública, a través de las regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo constituye uno de los objetivos fundamentales de tales Estados y de otros países, y reconociendo el derecho de libre navegación, de conformidad con el derecho internacional,

RECONOCIENDO los diversos e importantes usos del material radiactivo, incluido el cobalto-60, y la necesidad de garantizar el transporte eficaz de este isótopo médico en interés de la salud pública,

1. INVITA a los Gobiernos Miembros a que tomen nota de que el transporte de materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG, cuando se efectúa conforme a las disposiciones pertinentes del capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, del Código IMDG y de las recomendaciones formuladas en la circular MSC/Circ.675, "Recomendaciones sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias", satisface las prescripciones necesarias en materia de seguridad y debe facilitarse;
2. INVITA TAMBIÉN a los Gobiernos Miembros a que reconozcan los usos beneficiosos de los materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG transportados en bultos utilizados para fines médicos o relacionados con la salud pública, y a que faciliten su rápido transporte;
3. INVITA ADEMÁS a los Gobiernos Miembros a que colaboren con las correspondientes autoridades nacionales y asociaciones del sector a fin de incrementar el nivel requerido de concienciación y contribuir a mitigar las dificultades experimentadas en el transporte de materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG, incluidos los que se transporten en bultos, utilizados para fines médicos o relacionados con la salud pública;

4. INSTA a los Gobiernos Miembros y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas a que señalen al Comité de Facilitación todos los casos en que el transporte de materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG -incluidos los que se transporten en bultos- utilizados para fines médicos o relacionados con la salud pública haya encontrado dificultades o se haya denegado a bordo de los buques, en los puertos o a través de ellos, y a que señalen también las razones del caso, a fin de que el Comité pueda examinar la cuestión con detenimiento, decidir qué medidas es necesario adoptar y dar cuenta a la Asamblea en su vigésimo quinto periodo de sesiones ordinario de los progresos realizados para resolver estas cuestiones;
  5. PIDE al Comité de Facilitación que, en colaboración con otros órganos de la Organización, continúe trabajando para resolver las dificultades experimentadas en el transporte de todos los materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG, incluidos los utilizados para fines médicos o relacionados con la salud pública, y que siga cooperando con el OIEA a este respecto;
  6. CONVIENE en que la solución de las dificultades experimentadas en el transporte de materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG requiere la permanente cooperación de la Organización con el OIEA y con los órganos que éste pueda establecer para tratar la cuestión;
  7. PIDE ASIMISMO al Secretario General que analice la posibilidad de establecer un mecanismo especial en el seno de la Organización para coordinar los esfuerzos encaminados a resolver con toda prontitud las dificultades experimentadas en el transporte de materiales radiactivos de la Clase 7 del Código IMDG, en estrecha colaboración con el OIEA.
-